



Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, a: **JUAN CARLOS HERNÁNDEZ NAGERA**,

EN EL EXPEDIENTE 3/21-2021/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR POR LA CIUDADANA WENDY DEL CARMEN HERNÁNDEZ AGUILAR, EN CONTRA DE INDUSTRIAS ENERGÉTICAS S.A. DE C.V. Y COMO PERSONAS FÍSICA EL C. JORGE ELIAS MORENO GUILLERMO EN SU CARÁCTER DE JEFE DIRECTO DE MI PODERDANTE Y COMO REPRESENTANTE Y APODERADO LEGAL DE INDUSTRIAS S.A. DE C.V., AL C. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ NAJERA.. La secretaria Instructora Interina dicto un auto que a la letra dice.

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.-----

ASUNTO: Se tiene por recibido el escrito de cuenta del Lic. Rafael Manuel Castellanos Detuya, Gerente Zona Comercial de Teléfonos de México S.A.B. de C.V., mediante el cual hace del conocimiento que al realizar una búsqueda minuciosa en su base de datos no se encontró información con respecto a INDUSTRIAS ENERGÉTICAS, S.A DE C.V. y los CC. JORGE ELÍAS MORENO GUILLERMO Y JUAN CARLOS HERNÁNDEZ NAGERA.

Asimismo, se tiene por recibido el oficio SG/RPPC/CARM/1711/2024 signado por el Ing. Luis Eliazar Velueta Chan, Encargado por Ausencia de la Registradora de la Oficina del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, mediante el cual da cumplimiento a lo ordenado mediante oficio 1403/JL-II/23-2024, dando el domicilio del C. Jorge Elías Moreno Guillermo.

Y con el estado que guardan los presentes autos, se desprende las razones actuarial del Notificador Interino adscrito a este Juzgado, realizadas con fecha veintiocho de junio del dos mil veinticuatro mediante la cual expone las razones por la cual le fue imposible emplazar a los demandados INDUSTRIAS ENERGÉTICAS, S.A. DE C.V., y al C. JORGE ELÍAS MORENO GUILLERMO..- En consecuencia, se acuerda:

PRIMERO: Acumúlese a los presentes autos el escrito y oficio de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Ahora bien, de la revisión de los presentes autos se advierte que mediante proveído de data diecinueve de marzo del dos mil veinticuatro, en su punto CUARTO, se ordeno al Fedatario de la adscripción realizar los emplazamientos de las demandadas JORGE ELÍAS MORENO Y INDUSTRIAS ENERGÉTICAS, S.A. DE C.V. en los domicilios proporcionados, no obstante se advierte que de las razones actuariales de fecha veintiocho de junio del dos mil veinticuatro, se desprende que el fedatario adscrito omitió notificar y emplazar a las demandadas **INDUSTRIAS ENERGÉTICAS, S.A. DE C.V.**, en el primer domicilio del proveído de ese punto, y así como el primer domicilio del **C. JORGE ELÍAS MORENO GUILLERMO**, plasmado en autos, a razón de lo anterior, bajo esas circunstancias, con fundamento en los artículos 685 y 871 de la Ley Federal del Trabajo, en relación a los artículos 14, 16, 17 y 20 Constitucionales, así como los numerales 8 y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, que contemplan los derechos de debido proceso, defensa adecuada y tutela judicial efectiva, este tribunal subsana dicha omisión, por lo que, **se turna de nueva cuenta los autos a efectos de que el Fedatario Adscrito de este Juzgado**, para que se constituya a los domicilios ubicado de los demandados, siendo los siguientes:

- 1 **JORGE ELÍAS MORENO GUILLERMO.**
Con domicilio en Calle 50, Baltos, Aviación, C.P. 24170, Cd del Carmen, Campeche.
- 2 **INDUSTRIAS ENERGÉTICAS, S.A. DE C.V.**
Calle Gaviotas, No 2, Fracc. Hacienda del Mar, Ciudad del Carmen, Campeche.

Y en caso de encontrar a los demandados en el domicilio mencionado con antelación, proceda a notificarlos y emplazarlos en los términos señalados en el auto de fecha dieciséis de noviembre del dos mil veintiuno, corriéndole traslado con las copias debidamente cotejadas del escrito de demanda y sus anexos, el auto de fecha catorce de septiembre del dos mil veintiuno, la promoción P. 273, el proveído de data quince de octubre del dos mil veintiuno, la promoción P. 457, el proveído de dieciséis de noviembre del dos mil veintiuno, así como el presente proveído, por lo que también deberá observar las normas señaladas en el numeral 742 y 743 de la Ley de la Materia, para efectos de realizar la diligencia encomendada.

Asimismo, se hace la exhortación al actuario adscrito a este Juzgado Laboral, sea más diligente en sus actuaciones, ya que la administración de justicia es un derecho humano reconocido, y es obligación de los Tribunales garantizarla en los plazos y términos señalados conforme en el artículo 17 Constitucional. Por lo que, el retraso injustificado de los expedientes a su cargo, trae consigo violaciones procesales que repercuten a las partes.

A razón de lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 de la Ley Federal en comento, se habilita al notificador judicial interino adscrito a este juzgado, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan de practicarse del presente y futuros acuerdos.

TERCERO: Toda vez que no se ha logrado emplazar al demandado **JUAN CARLOS HERNÁNDEZ NAGERA**, y en vista que se han agotado los medios de investigación para localizar domicilio diverso donde emplazar al susodicho; en consecuencia, se comisiona al Notificador Interino Adscrito a este Juzgado para que proceda a **NOTIFICAR Y EMPLAZAR POR EDICTOS A JUAN CARLOS HERNÁNDEZ NAGERA, los autos de fecha el auto de fecha catorce de septiembre del dos mil veintiuno, el de fecha quince de octubre del dos mil veintiuno, el proveído de data dieciséis de noviembre del dos mil veintiuno, así como el presente proveído;** mediante el Periódico Oficial del Estado y en el portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que, se le hace saber al susodicho demandado que deberá de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche; dentro del término de QUINCE (15) DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente proveído, apercibido que de no comparecer en el término concedido, tendrán por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

De igual forma se ordeno notificar el proveído de fecha catorce de septiembre de dos mil veintiuno.

“...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A CATORCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.-----

Vistos: El escrito de fecha veinticuatro de agosto del presente año, suscrito por el licenciado José Alfredo Felix Gordillo, promoviendo en nombre del actor la C. Wendy del Carmen Hernández Aguilar, por medio del cual promueve Juicio Ordinario Laboral, por despido injustificado en contra de INDUSTRIAS ENERGÉTICAS S.A. DE C.V. y como personas física el C. JORGE ELIAS MORENO GUILLERMO en su carácter de Jefe Directo de mi poderdante y como representante y Apoderado Legal de INDUSTRIAS S.A. DE C.V., al C. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ NAJERA, de quien demanda el pago de indemnización constitucional y otras prestaciones derivadas del despido injustificado. Escrito mediante el cual ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio. **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta y documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

SEGUNDO: Acumulese a los autos el oficio número 567/CJCAM/SEJEC-P/20-2021 mediante el cual se adjunta el acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Local número 08/CJCAM/20-2021, en el cual comunica la Creación, Denominación e Inicio de Funciones de los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y demás medidas administrativas para la implementación de la Justicia Laboral, motivo por el cual se ordena formar expediente por duplicado y registrarlo en el libro de gobierno correspondiente, así como en el sistema de gestión electrónica de expedientes, con el número: **03/21-2022/JL-II.**

TERCERO: Ahora bien, de la revisión del escrito de fecha veinticuatro de agosto del año en curso, se advierte que el escrito original inicial de demanda, no se encuentra firmada por el licenciado José Alfredo Félix Gordillo, sin embargo, quien firma de manera el acuse de recibo de Inicio Laboral, misma que fue presentada ante Oficialía de Partes de este Juzgado, es el C. Félix Gordillo, por lo que, no obstante, esta Autoridad no cuenta con la certeza jurídica para determinar la legitimación procesal activa del licenciado José Alfredo Félix Gordillo, puesto que, si bien es cierto, que en las copias que adjunta de la demanda, si se encuentra firmada por el antes mencionado, del mismo modo, que en la carta poder de fecha dieciocho de agosto del presente año, no se encuentra firmada por el Lic. Félix Gordillo, en el que acepta el poder mismo que le fue otorgada por la ciudadana Wendy del Carmen Hernández Aguilar, de igual forma, se advierte, que no anexa copia de su cédula profesional, a fin de reconocerle la personalidad respectiva, de conformidad con el numeral 692 fracción II de la Ley Federal del Trabajo, por lo que, de admitir la demanda en la manera en que está presentada, implicaría como valido un vicio de la demanda.

Por otra parte, de la lectura del escrito inicial de demanda en el apartado de hechos, y de la documentación que adjunta, se aprecia que la actora, se encuentra en estado de gravidez, siendo ésta una excepción de los casos en los que no se requiere la constancia expedida por el Organismo

de Conciliación que acredite la conclusión del procedimiento de conciliación prejudicial sin acuerdo entre las partes, sin embargo, la misma agotó dicho procedimiento y de la cual se advierte que uno de los citados es JUAN CARLOS HERNANDEZ NAGERA y en su escrito la persona que demanda es JUAN CARLOS HERNANDEZ NAJERA.

Por lo anterior, A RESERVA DE ADMITIR LA PRESENTE DEMANDA, se previene a la parte actora, para que en el término de TRES DÍAS hábiles, contados a partir de que surta efectos su notificación de conformidad con el numeral 747 de la Ley Federal del Trabajo, comparezca ante este Juzgado, a subsanar las deficiencias o irregularidades que presenta su escrito inicial de demanda, siendo lo siguiente:

- 1.- Exhibir la cédula en original y copia del licenciado José Alfredo Félix Gordillo, para estar en aptitud de reconocer la personalidad que acredita.
- 2.- Comparecer ante Juzgado a firmar el escrito inicial de demanda y la carta poder de fecha 18 de agosto del presente año o en su defecto presentarla debidamente firmada.
- 3.- Aclare cual es el nombre correcto del demandado JUAN CARLOS HERNÁNDEZ NAJERA, en razón de que en la constancia de no conciliación se advierte que la persona citada fue JUAN CARLOS HERNANDEZ NAGERA, para efectos de poder ordenar emplazar a la persona correcta.

Apercibido que de no hacerlo en el término concedido se procederá conforme a derecho corresponda.

CUARTO: Toda vez que la parte actora, señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones, recoger documentos y valores, el ubicado en Calle 25, entre 30 y 32 sin número, de la Colonia Centro, en esta Ciudad del Carmen, Campeche, por lo que, en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

QUINTO: Tomando en consideración que la parte actora ha proporcionado el correo electrónico: Licfelix_Gordillo@hotmail.com, para recibir notificaciones, se le hace saber que este le será asignado como su nombre de usuario en el sistema de Gestión Laboral, el cual, algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de la misma.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así como, recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma reglamentaria en cita.-

SEXTO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 de la Ley Federal en comento, se habilita a la Notificadora Judicial, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan que practicarse.-

SÉPTIMO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Asi mismo se ordeno notificar el proveído de fecha quince de octubre de dos mil veintiuno

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A QUINCE DE OCTUBRE DOS MIL VEINTIUNO.-----

Vistos: El escrito de fecha treinta de septiembre del presente año, suscrito por el licenciado José Alfredo Felix Gordillo, dando cumplimiento a lo requerido por esta Autoridad, en el proveído de catorce de septiembre del citado año, exhibiendo la cédula profesional, solicitando cotejo y la devolución de la mismas, de igual forma, comparece a firmar y ratificar del escrito de demanda de fecha 18 de agosto de 2021, así como la carta de poder anexada en autos, por otra parte, aclara el apellido o nombre del diverso demandado JUAN CARLOS HERNÁNDEZ NAJERA, y no como esta asentado en el cuerpo inicial de demanda de forma errónea, solicitando que se regularice dicha demanda y se proceda al emplazamiento de los demandados.

De igual manera, señala que al comparecer ante el Centro de Conciliación Laboral, sede Carmen, que en forma errónea asentara el nombre del demandado Juan Carlos Hernández Nagera, siendo el correcto Juan Carlos Hernández Najera.- **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

SEGUNDO: Respecto a la petición solicitada por el licenciado José Alfredo Felix Gordillo, hágase de su conocimiento, que se le reconoce la personalidad como Apoderado Legal de la C. Wendy del Carmen Hernández Aguilar, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, así como cédula profesional 7452811, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, de igual forma, se hace constar que fue exhibida en original la cédula profesional 7452811, siendo debidamente cotejada y certificada al momento de la presentación del escrito y devuelta en el mismo acto, se realizó una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentran registradas dichas cédulas profesionales, teniéndose así por demostrado ser licenciado en Derecho.

TERCERO: Dado que el apoderado legal de la parte actora, señala en su escrito de cuenta, que el nombre correcto es Juan Carlos Hernández Najera, y no como Juan Carlos Hernández Nagera, por tal razón, gírese atento oficio al Centro de Conciliación Laboral, sede Ciudad del Carmen, para que en el término de **TRES DÍAS** contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio que se le envía, informe si el nombre correcto de la demandada citada dentro del expediente número CARM/AP/00444-2021, por parte de la ciudadana Wendy del Carmen Hernández Aguilar, es Juan Carlos Hernández Najera, ya que de la constancia de no conciliación se advierte que la demandada citada es Juan Carlos Hernández Nagera, y no como consta en el citatorio y solicitud que obran dentro de dicho expediente; apercibida que de no dar cumplimiento a lo ordenado se hará acreedor a una multa de 100 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

De igual manera se me ordeno notificar el proveído de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno.

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. -----

Vistos: Con el oficio número CARM/0050/2021, suscrito por la licenciada Rebeca del Rosario Carrillo Rivero, Subdirectora del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, sede ciudad del Carmen, mediante el cual informa que dentro del expediente CARM/AP/00444-2021, obra la solicitud de conciliación prejudicial llenada de puño y letra por la C. Wendy del Carmen Hernández Aguilar, y se señala como persona a citar al C. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ NAGERA, y refiere que al no existir conciliación entre las partes, se emitió la constancia de no conciliación con el nombre de JUAN CARLOS HERNÁNDEZ NAGERA, misma que fue previamente leída y firmada por la solicitando, y para ello adjunta copias simples de los documentos que menciona. **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el oficio de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este juzgado laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer del presente juicio laboral.

TERCERO: En virtud de lo informado por la Subdirectora del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, sede ciudad del Carmen, en su escrito de cuenta, y tomando en consideración la documentación anexa al mismo, se advierte que el nombre señalado por la actora Wendy del Carmen Hernández Aguilar, en su solicitud de conciliación prejudicial de fecha veinticinco de junio del dos mil veintiuno, corresponde a la misma que obra en la constancia de no conciliación anexa a su escrito inicial de demanda, es decir, corresponde al nombre de de Juan Carlos Hernández Nagera.

En base al material probatorio antes expuesto, y de conformidad con los artículos 871 fracción a), 872 apartado A, fracción III, y párrafo cuarto del artículo 873 de la Ley Federal del trabajo, este Tribunal de oficio SUBSANA la irregularidad observada correspondiente al nombre de la persona física demandada; por lo que, se aclara que el nombre correcto de la persona física demandada corresponde a Juan Carlos Hernández Nagera, ante ello, se tiene por hechas las aclaraciones respectivas, mismas que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertase en el escrito inicial de demanda, quedando como nombre correcto de la persona física demanda el ya señalado, por los motivos y razonamientos antes expuestos.

CUARTO: Por lo anterior, en términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **SE ADMITE LA DEMANDA** promovida por la ciudadana Wendy del Carmen Hernández Aguilar, en contra de INDUSTRIAS ENERGÉTICAS, S.A. DE C.V., JORGE ELÍAS MORENO GUILLERMO Y JUAN CARLOS HERNÁNDEZ NAJERA y/o quien resulte legítimo responsable de la fuente y relación de trabajo, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Luego entonces, se declara iniciado el Procedimiento Ordinario Laboral ejercitando la acción de INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL, derivadas del despido injustificado, promovido por la C. Wendy del Carmen Hernández Aguilar, parte actora, en contra de INDUSTRIAS ENERGÉTICAS, S.A. DE C.V.,

JORGE ELÍAS MORENO GUILLERMO Y JUAN CARLOS HERNÁNDEZ NAJERA y/o quien resulte legítimo responsable de la fuente y relación de trabajo.

Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; **se receptionan las pruebas ofrecidas por la actora con la enumeración ofrecida en su apartado de pruebas**, consistentes en:

A.- Las CONFESIONALES a cargo de las personas físicas que acrediten con documentación idónea tener facultades para absolver posiciones en nombre y representación INDUSTRIAS ENERGETICAS S.A. DE C.V., al tenor de las posiciones que oportunamente se le articulen, debiendo quedar notificado por medio de su apoderado legal, o en dado caso de que este juzgado se reserve, deberá notificarla en el domicilio que señaló en autos, con fundamento en el artículo 744 de la ley federal del trabajo y apercibiéndole en términos de los artículos 788 y 789 de la ley de la materia. Esta prueba la relaciona con todos los hechos controvertidos del escrito inicial de demanda, hechos marcados con del I al VII, con esta probanza pretende acreditar los hechos narrados por la parte actora, tales como la existencia de la subordinación laboral, jornada laboral prestaciones adeudadas y el despido al que fue objeto.

B.- La CONFESIONAL como demandado y para hechos propios a cargo de la C. JUAN CARLOS HERNANDEZ NAJERA, al tenor de las posiciones que oportunamente se le articulen, debiendo quedar notificado por medio de su apoderado legal, o en dado caso de que este juzgado se reserve, deberá notificarle en el domicilio que señaló en autos, o en el domicilio de la moral demanda, con fundamento en el artículo 744 de la ley federal del trabajo y apercibiéndole en términos de los artículos 788 y 789 de la ley de la materia. Esta prueba la relaciona con todos los hechos controvertidos del escrito inicial de demanda, hechos marcados con del I al VII, con esta probanza pretende acreditar los hechos narrados por la parte actora, tales como la existencia de la subordinación laboral, jornada laboral prestaciones adeudadas y el despido al que fue objeto.

C.- La CONFESIONAL como demandado y para hechos propios a cargo del C. JORGE ELIAS HERNANDEZ GUILLERMO, al tenor de las posiciones que oportunamente se le articulen, debiendo quedar notificado por medio de su apoderado legal, o en dado caso de que este juzgado se reserve, deberá notificarla en el domicilio que señaló en autos, o en el domicilio de la moral demanda, con fundamento en el artículo 744 de la ley federal del trabajo y apercibiéndole en términos de los artículos 788 y 789 de la ley de la materia. Esta prueba la relaciona con todos los hechos controvertidos del escrito inicial de demanda, hechos marcados con del I al VII, con esta probanza pretende acreditar los hechos narrados por la parte actora, tales como la existencia de la subordinación laboral, jornada laboral prestaciones adeudadas y el despido al que fue objeto.

F.- INSPECCION OCULAR, que relaciono con todos los puntos controvertidos y que deberá de practicarse en las LISTAS O CONTROLES DE ASISTENCIA, de los trabajadores al servicio de las demandadas, y en donde aparezca el nombre de la parte actora, C. WENDY DEL CARMEN HERNANDEZ AGUILAR, en el periodo comprendido del 01 de OCTUBRE de 2020 al 31 de MAYO de 2021, documentos que se encuentran en poder de las demandadas, solicitándole al juez que se desahogue dicha prueba en el tribunal para que se acredite lo siguiente: (...)

Solicito desde este momento a esta H. Autoridad que para el caso de que la demandada, se niegue a exhibir la documentación indicada para el desahogo de la inspección, se tengan por ciertos los hechos de la demanda que se pretende acreditar con la misma. Esta prueba la relaciona con todos y cada uno de los puntos de hechos que consta la demanda inicial y la cual se pretende acreditar las relaciones que existió con el demandado y la hoy actora, así como de las condiciones reales en la que mi mandante prestaba sus servicios para la demandada.

G.- Inspección ocular, que relaciono con todos los puntos controvertidos y que deberá practicarse en la LISTA DE RAYA O NÓMINAS, RECIBOS DE PAGO, de los trabajadores al servicio de la demandada, en donde aparezca el nombre de la parte actora, C. WENDY DEL CARMEN HERNANDEZ AGUILAR, laboró los periodos del 01 de octubre del 2020 al 31 de MAYO de 2021, documentos que se encuentran en poder de las demandadas, solicitándole al juez que se desahogue dicha prueba en el tribunal para que se acredite lo siguiente: (...)

Solicito desde este momento a esta H. autoridad para el caso de que la demandada, se nieguen a exhibir la documentación indicada para el desahogo de esta inspección se tengan por ciertos los hechos de la demanda que se pretende acreditar con la misma. Esta prueba la relaciono con todos y cada uno de los puntos de hechos que consta la demanda inicial y la cual se pretende acreditar las relaciones que existió con el demandado y la hoy actora, así como de las condiciones reales en que mi mandante prestaba sus servicios para la demandada.

H.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Que se derive del razonamiento lógico y jurídico, que este tribunal lleve a cabo, de todo lo que integre el presente expediente desde el escrito inicial de demanda hasta el desahogo de las pruebas, en donde se concluya la existencia del despido al que fue objeto mi mandante.

I.- LA INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES.- Que se hace consistir en todo lo actuado en el presente juicio, tanto en lo presente como en lo futuro al momento del desahogo de las pruebas ofrecidas y en todo lo que benefician a los intereses de mi representado, así como en

las documentaciones que se presenta y donde se acredita que la parte actora fue despedido injustificadamente por las personas morales y físicas hoy demandadas.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

QUINTO: En cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se ordena emplazar** a los demandados:

- (1) INDUSTRIAS ENERGETICAS, S.A. DE C.V.
- (2) JORGE ELIAS MORENO GUILLERMO
- (3) JUAN CARLOS HERNANDEZ NAGERA

Con domicilio para ser notificados y emplazados en Avenida Eugenio Echeverría Castellot, número 61, entre calles 40 y 50, colonia Playa Norte de esta Ciudad del Carmen, Campeche, a quienes deberá de correrles traslado con el escrito de demanda y sus anexos, el acuerdo de data catorce de septiembre del año en curso, así como con el oficio CARM/0050-2021, de fecha dieciocho de octubre del año que transcurre y el presente proveído, debidamente cotejadas.

En ese orden de ideas, se exhorta a las partes demandadas para que, dentro del plazo de **15 días hábiles** contados a partir del día siguiente al emplazamiento, den contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan las pruebas que consideren, o bien planteen la reconvencción, de lo contrario se les previene que se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se apercibe a los demandados para que, al presentar su escrito de contestación de demanda, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

En atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se le previene a la demandada que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.-

Asimismo se le requiere a la demandada, que al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, proporcione correo electrónico, para que se les asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: <http://poderjudicialcampeche.gob.mx/cedulas.htm>.

SEXTO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 de la Ley Federal en comento, se habilita a la Notificadora Judicial, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan que practicarse.-

SÉPTIMO: Se hace constar que el apoderado legal de la parte actora manifiesta que no existe algún otro juicio en contra de las demandadas mencionadas, promovido por la actora.

OCTAVO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE

Cd. del Carmen, Campeche, a 06 de diciembre de 2024.

Notificador Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche, Sede del Carmen

LIC. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR.

